



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 004-13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°.- 004/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 28 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE C.D.D.H.D.C. Int. 003/13, emitida por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, adjuntando Proyecto de Ordenanza Municipal, que reconsidera y modifica el art. 2 de la Ordenanza N°.- 001/13, con relación a la prohibición de la salida de los grupos de comparsas pre-carnavales y bandas musicales, ...(sic).. en caso de infracción se imponga la multa correspondiente, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la dispensación de trámite y remitir a Asesoría General del Pleno para su respectiva revisión.

Que, revisado los antecedentes, cursa en el legajo la nota CITE DESPACHO N°.- 055/2013, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, que para una mejor relación de trabajo entre el Municipio y la Policía Nacional, solicita complementar los alcances del art. 2° de la Ordenanza Municipal No. 001/13, con el siguiente texto: Queda terminantemente prohibido la salida de los grupos de comparsas precarnavales y bandas musicales, velando por la seguridad física de los estantes y habitantes del Municipio de Sucre, en caso de infracción, se imponga la multa correspondiente, esta determinación sea hasta el 06 de febrero de 2013.

Que, de conformidad al art. 302 numerales 2, 16, 31 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: "Planificar y promover el desarrollo humano de su jurisdicción"; "Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, ...(sic)...y la "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción", respectivamente.

Que, conforme al art. 22 de la Ley de Municipalidades: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N°.- 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6, dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en Sesión Plenaria de 30 de enero de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 29 de enero de 2013, emitida por Asesoría General del Pleno, adjuntando el Proyecto de Ordenanza Municipal Complementaria a la Ordenanza N°.- 001/13, presentada por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y aprobar la presente Ordenanza Municipal.

Que, conforme al Artículo 12°, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas, así como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1°.- Reconsiderar y COMPLEMENTAR, el art. 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°.- 001/2013, quedando con el siguiente texto:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 004/13

Art. 2°.- Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO, EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, VENTA DE GLOBOS CON AGUA en vías públicas** antes de la festividad del Carnaval y la **SALIDA DE GRUPOS DE COMPARSAS PRECARNAVALERAS Y BANDAS MUSICALES**, velando por la integridad física de los estantes y habitantes del Municipio de Sucre, debiendo ejecutarse por las instancias correspondientes (Seguridad Ciudadana, Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos), en coordinación con la Policía Nacional, en caso de infracción, corresponde el decomiso inmediato de estos productos y su destrucción o eliminación en acto público, especialmente de las bebidas alcohólicas decomisadas, **de la misma forma se IMPONGA LA MULTA CORRESPONDIENTE**, determinación que se mantendrá vigente hasta el día 06 de febrero de 2013, en lo demás se mantiene incólume la Ordenanza Autonómica Municipal No. 001/13.

Art. 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los treinta días del mes de enero del año Dos Mil Trece.


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días 31 del mes de enero del año Dos Mil Trece.


 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

